



PROYECTO DE ACUERDO No. 020
(Noviembre de 2006)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE EL CONTADERO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE DOS MIL SIETE

EL Concejo Municipal de El Contadero, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial por las conferidas en el artículo 313, numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, Ley 715 de 2001, Acto Legislativo No 01 de 2001, Decreto 111 de 1996, Decreto 568 de 1996, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Municipio de El Contadero (Nar.) para la vigencia fiscal de dos mil siete (2007), comprendido entre el primero (01) de enero a treinta y uno (31) de diciembre, en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M. CTE (\$3,894,747,831,00) de conformidad al siguiente detalle:

PRIMERA PARTE

1	INGRESOS	3,894,747,831
11	INGRESOS CORRIENTES	3,533,297,831
1101	INGRESOS TRIBUTARIOS	45,121,000
110101	Impuestos Directos	32,400,000
110101 01	Impuesto predial unificado	32,400,000
110102	Impuestos Indirectos	12,721,000
110102 01	Impuesto de Industria y Comercio	150,000
110102 02	Sobretasa a la Gasolina	4,000,000
110102 03	Impuesto por ocupacion de lugares publicos	1,000,000
110102 04	Impuesto de circulación y tránsito vehiuclos servicios públicos	2,000,000
110102 05	Impuesto de Espectáculos Públicos	70,000
110102 06	Estampilla Procultura	1,000
110102 07	Otros Impuestos Indirectos	3,500,000
110102 08	Otros ingresos tributarios	2,000,000
1102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,488,176,831
110201	Tasas y derechos	4,001,000
11020101	Tasa servicio de plaza de mercado	1,000
11020102	Formularios, Publicación y otros	2,000,000
11020103	Registros, Certificados , Paz y salvos	2,000,000
110202	Multas y Sanciones	500,000
11020201	Multas varias	500,000
110203	Intereses	300,000
110204	Arrendamientos o alquileres de bienes muebles e inmuebles	5,001,000
11020401	Arrendamiento de inmuebles	1,000
11020402	Arrendamiento y alquiler de bienes muebles, maquinaria y equipo	5,000,000
110205	Otras Contribuciones	500,000
110206	TRANSFERENCIAS	3,454,374,831
11020601	TRANSFERENCIAS CTES DEL NIVEL NACIONAL	3,254,374,831
1102060101	TRANSFERENCIAS PARA PROPOSITO GENERAL	1,529,437,632
110206010101	Proposito General - Libre destinación	428,242,538
110206010102	Proposito General - Inversión	991,075,581
110206010103	10% forsoza inversion art 49 Ley 863 de 2003	110,119,513
1102060102	TRANSFERENCIAS CTES. FORZOSA INVERSION	1,167,737,199
110206010201	SECTOR EDUCACION	133,420,188
11020601020101	Calidad Educativa	86,562,417

11020601020102	Alimentacion Escolar	46,857,771
110206010202	SECTOR SALUD	1,034,317,011
11020601020201	Plan de Atencion Basica - PAB-	22,331,447
11020601020202	Regimen subsidiado Continuidad	920,682,564
11020601020203	Regimen subsidiado Ampliacion	1,000
11020601020204	Prestacion de servicios a vinculados	45,000,000
11020601020205	Aportes Patronales (S.S.F.)	46,302,000
1102060103	OTRAS TRANSFER DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL	557,200,000
110206010301	Empresa para la salud - ETESA -	15,000,000
110206010302	fondo de solidaridad y garantias - FOSYGA-	507,198,000
110206010303	Incremento de UPC 2005-2006	20,000,000
110206010304	Fondo nacional de regalias - FNR-	1,000
110206010305	Otras transferencias del nivel Nacional	1,000
110206010306	Sector Cultura	15,000,000
11020602	TRANSEFERENCIAS DEPARTAMENTALES	200,000,000
1102060201	Otras Transferencias del Nivel Departamental	200,000,000
110298	Otros Ingresos no Tributarios	23,500,000
11029802	Papelaria 1%	20,000,000
11029803	Patentes, licencias de funcionamiento	2,000,000
11029804	Licencias de Construcción	1,000,000
11029805	Otros	500,000
12	INGRESOS DE CAPITAL	361,450,000
1201	RECURSOS DEL CREDITO	1,000
120101	CREDITO INTERNO	1,000
12010101	Del Sector Financiero	1,000
1202	REGALIAS Y COMPENSACIONES	5,041,000
120201	Compensaciones por transporte de petroleo	5,041,000
1203	APROVECHAMIENTOS	94,408,000
130301	Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera -FAEP-	94,408,000
1204	RECURSOS DEL BALANCE	262,000,000
120401	Saldo caja y bancos a dic 31 vigencia anterior	180,000,000
120402	Recuperacion de cartera	80,000,000
120403	Otros Recursos del balance	2,000,000



DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3°. ALCANCE.

Las disposiciones generales del presente Acuerdo son normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Anual del Municipio de El Contadero y regirán únicamente para el Año Fiscal 2007.

ARTÍCULO 4°. CAMPOS DE APLICACIÓN.

Estas Disposiciones Generales rigen para los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de El Contadero y se harán extensivas a las Empresas Industriales y Comerciales y a las Empresas Sociales del Estado del orden Municipal.

ARTÍCULO 5°. MARCO JURÍDICO.

La ejecución presupuestal del Presupuesto Anual del Municipio para la vigencia 2007, deberá estar acorde con lo dispuesto en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política, Estatuto Orgánico del Presupuesto, y demás normas que reglamenten la liquidación y ejecución presupuestal de los órganos para quienes rige el Presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: El Gobierno Municipal expedirá los actos administrativos correspondientes con el fin de desarrollar el presente Acuerdo, estableciendo los procedimientos, metodologías, requisitos, fechas, plazos y etapas para darle cumplimiento al Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de El Contadero.

CAPÍTULO II DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 6°. TRANSFERENCIAS.

Las transferencias que gire la Administración Central a favor de los establecimientos públicos o de cualquier Entidad del Municipio de El Contadero, serán ordenadas por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces. Las transferencias para el pago de la deuda pública serán ordenadas por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 7°. RECURSOS DE TERCEROS.

Los recaudos que efectúen los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual, o los recursos que administren en nombre de otras entidades públicas o de terceros, no se incorporarán a sus presupuestos. Dichos recursos deberán presupuestarse en la entidad que sea titular de los derechos correspondientes. La entidad administradora o recaudadora deberá mantener dichos recursos separados de los propios y contabilizarlos en la forma que establezca la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.



ARTÍCULO 8º. CRÉDITOS ADICIONALES.

La viabilidad presupuestal de la Administración Central para abrir los créditos adicionales al Presupuesto, será certificada por la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 9º. SUSPENSIÓN DE APROPIACIONES PRESUPUESTALES.

Cuando el Gobierno Municipal suspenda las apropiaciones presupuestales en virtud de las normas orgánicas de presupuesto, las entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del Municipio de El Contadero, deberán reflejar esta operación y efectuar de manera inmediata los ajustes en sus presupuestos, en la misma cantidad y con el mismo detalle. De igual forma se deberán realizar los ajustes correspondientes al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC –.

**CAPÍTULO III
PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN**

ARTICULO 10º. EL PLAN DE CUENTAS.

Por Plan de Cuentas se entenderá incorporado en el Presupuesto de los órganos o entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de El Contadero.

ARTÍCULO 11º. PROGRAMACIÓN Y PAGOS PRIORITARIOS.

El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del municipio, deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones, cesantías y transferencias asociadas a la nómina.

ARTÍCULO 12º. PROGRAMACIÓN DE PAGOS.

El Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) debe estar en concordancia con los ingresos disponibles para poder efectuar los pagos de la Administración. En consecuencia, los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del municipio, sólo podrán efectuar pagos hasta el monto autorizado en el respectivo PAC.

El PAC será exigible respecto al Presupuesto Anual del municipio de la vigencia 2007, a las reservas presupuestales, a las cuentas por pagar y a los pasivos exigibles.

**CAPÍTULO IV
VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

ARTÍCULO 13º. VIABILIDAD PARA PLANTAS DE PERSONAL.

La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, emitirá certificación de viabilidad presupuestal sobre las propuestas de modificación de las plantas de personal de las Entidades que conforman el presupuesto anual, con observancia de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 617 de 2000, previo el envío de los siguientes documentos y cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud del Representante Legal
2. Justificación técnica firmada por el Representante Legal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO



CONCEJO MUNICIPAL
EL CONTADERO
NIT. No.900078566 - 7

3. Costos y gastos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
4. Proyecto de acto administrativo de la modificación de planta propuesta.

ARTÍCULO 14°. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Todos los actos o contratos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos para su perfeccionamiento deberán contar con registro presupuestal que indique claramente el objeto, el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar, para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras y adquirir compromisos con cargo a los recursos de crédito autorizado.

PARÁGRAFO. Cuando los compromisos a adquirir se financien con rentas provenientes de convenios, sólo se podrá expedir el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, cuando éstos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO 15°. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL.

La vinculación de supernumerarios requiere de certificado de disponibilidad presupuestal previo y se hará para suplir las vacancias temporales de los empleados públicos en caso de licencia o de vacaciones y para cumplir actividades de carácter transitorio. Previo concepto de la Secretaría de Hacienda – Oficina de Presupuesto - y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo de Viabilidad para plantas de personal de estas Disposiciones.

PARÁGRAFO Para todos los efectos legales, el valor límite por servicios personales y aportes patronales corresponde al monto de la apropiación presupuestal y el giro estará condicionado a los montos aprobados en el PAC.

ARTÍCULO 16°. VINCULACIÓN A ORGANISMOS.

Ningún órgano o entidad que haga parte del Presupuesto Anual podrá contraer compromisos a nombre del municipio que impliquen el pago de cuotas o emolumentos a organismos nacionales e internacionales con cargo al Presupuesto Anual del municipio, sin previo Acuerdo aprobatorio del Concejo Municipal.

CAPÍTULO V

DE LA EJECUCIÓN DE GASTOS

ARTÍCULO 17°. ESPECIALIZACIÓN.

De conformidad con el Principio Presupuestal de Especialización, las apropiaciones deben referirse en cada entidad de la Administración a su objeto y



funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

ARTÍCULO 18°. COMPROMISOS ACCESORIOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS.

Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios, en desarrollo del principio que todos los costos accesorios o inherentes a cualquier operación presupuestal deben ser imputados con cargo al rubro que los genera.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como: los costos imprevistos, ajustes, deducibles, revisión de valores e intereses moratorios, comisiones bancarias, mayores valores por efectos del diferencial cambiario, gastos de nacionalización y gastos de importación.

ARTICULO 19°. IMPUTACIÓN DE DECISIONES JUDICIALES.

El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, se atenderán con los recursos presupuestales de cada entidad o sección del presupuesto. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal.

Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro de sentencias judiciales de gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO 20°. IMPUTACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES PERIÓDICAS.

Las obligaciones por concepto de servicios médicos-asistenciales, así como las obligaciones pensionales, servicios públicos domiciliarios, comunicaciones, transporte, obligaciones de previsión social y las contribuciones inherentes a la nómina causadas en el último bimestre de 2006, se podrán imputar y pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2007.

La prima de vacaciones podrá ser cancelada con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de causación.

ARTÍCULO 21°. CRUCE DE CUENTAS.

Con el fin de promover el saneamiento económico, financiero y contable de todo orden, se autoriza al Gobierno Municipal y sus entidades descentralizadas para

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO



CONCEJO MUNICIPAL
EL CONTADERO
NIT. No.900078566 - 7

efectuar cruce de cuentas sobre las deudas que recíprocamente tengan. Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda - Oficina de Presupuesto- podrá descontar la suma correspondiente a dichas obligaciones de las transferencias que se giren por cualquier concepto a las respectivas entidades. Igualmente podrá realizarse cruce de cuentas con la Nación, sus entidades descentralizadas y otras entidades territoriales, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. En ambos casos debe existir previo acuerdo escrito acerca de las condiciones y términos del cruce de cuentas. Estas operaciones deberán reflejarse en el Presupuesto, conservando, únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

PARÁGRAFO.- Para las obligaciones de origen legal que tenga el municipio y sus entidades descentralizadas con otros órganos públicos deben tenerse en cuenta las transferencias, salvo las de destinación específica y aportes que a cualquier título, las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal.

ARTÍCULO 22°. DISTRIBUCIONES AL INTERIOR DE UN RUBRO PRESUPUESTAL.

Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del municipio, podrán realizar distribuciones dentro del mismo rubro del Plan de Cuentas del presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación y cuantía, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

Las modificaciones presupuestales que se hagan al interior de estas subcuentas que no varíen el monto total del rubro establecido en el plan de cuentas, no requerirá de concepto de viabilidad presupuestal de la Oficina de Presupuesto. Copia del acto administrativo deberá ser enviado a esta Oficina dentro de los tres días siguientes a la expedición del mismo.

PARÁGRAFO: APLICACIÓN TRANSITORIA DE RECURSOS.

En virtud del principio de Unidad de Caja, salvo las excepciones de ley, los establecimientos públicos podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos del municipio o la Nación, mientras le son transferidos los dineros respectivos.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 23°. DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES.

Las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2004, que no hubieran sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2005 fenecerán sin excepción.

ARTÍCULO 24°. REPORTE DE RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR.

Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del Municipio de El Contadero, constituidas a 31 de diciembre de 2006, originadas en obligaciones legalmente

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO



CONCEJO MUNICIPAL
EL CONTADERO
NIT. No.900078566 - 7

adquiridas deberán remitirse a la Oficina de Presupuesto y a la Oficina de Tesorería en la fecha que para el efecto se determine.

Las primeras, serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, y las segundas por el ordenador del gasto y el tesorero.

En casos excepcionales, a más tardar el 15 de febrero y únicamente respecto de la información suministrada a la Secretaría de Hacienda- Oficina de Presupuesto, se podrán efectuar mediante acta debidamente certificada, correcciones sobre la constitución de reservas presupuestales y/o cuentas por pagar.

CAPÍTULO VII

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 25°. CUPO DE ENDEUDAMIENTO.

Todas las operaciones de crédito público que realice el municipio, deben respetar el cupo de endeudamiento autorizado por el Concejo Municipal y la normatividad Nacional sobre la materia; seguir los lineamientos establecidos en los respectivos Acuerdos del Concejo Municipal y demás normas referentes a la materia.

ARTÍCULO 26. SERVICIO DE LA DEUDA.

Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del Crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones destinadas en el presupuesto para atender el Servicio de la Deuda Pública.

ARTÍCULO 27°. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE SERVICIO DE LA DEUDA.

Si la apropiación presupuestal para el servicio de la deuda pública cuenta con disponibilidad de recursos suficientes, podrán atenderse compromisos de vigencias siguientes y realizar otras operaciones de crédito público con cargo al presupuesto de la vigencia.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 28°. DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES TRIBUTARIAS.

Una vez surtido el proceso jurídico tributario, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan de los tributos u otros ingresos del Presupuesto del municipio, originados en las declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo en el período en que se pague o abone en cuenta.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO



CONCEJO MUNICIPAL
EL CONTADERO
NIT. No.900078566 - 7

ARTÍCULO 29°. INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS PÚBLICOS.

El servidor público que reciba una orden de embargo de los recursos incorporados en el Presupuesto Anual del municipio, está obligado a solicitar la constancia sobre la naturaleza y origen de dichos recursos a la Secretaría de Hacienda - Oficina de Presupuesto, dentro de los tres días hábiles siguientes, con el fin de certificar su inembargabilidad.

ARTÍCULO 30°. RENDIMIENTOS.

Los rendimientos financieros originados con recursos del municipio por parte de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del municipio, directamente o a través de negocios fiduciarios, son del municipio y deben ser consignados en la Tesorería municipal al tercer (3) día siguiente de su liquidación.

ARTÍCULO 31°. FONDOS CUENTA.

Los Fondos cuenta sin personería jurídica deben crearse mediante Acuerdo del Concejo Municipal y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el presente Decreto y las demás normas que los reglamenten.

ARTÍCULO 32°. CAJAS MENORES.

El Alcalde Municipal, expedirá las disposiciones que regirán la constitución y funcionamiento de las cajas menores.

ARTÍCULO 33°. LEGALIDAD Y CONTROL DEL GASTO.

La Secretaría de Hacienda - Tesorería - se abstendrá de considerar y tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos de aquellos órganos o entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del municipio, cuando incumplan los objetivos y planes trazados en el Plan Financiero, en el Plan de Desarrollo, en el Programa Anual de Caja y en el Presupuesto, de conformidad con las normas presupuestales y el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 34°. INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.

La Administración Central, remitirá los informes de ejecución presupuestal a la Contraloría General de la Republica, Contraloría General del Departamento de Nariño, Departamento Nacional de Planeación y demás entes de control que lo requieran en los términos y condiciones que para tal efecto se establezcan.

ARTÍCULO 35°. PASIVOS CONTINGENTES.

La Secretaria de Hacienda apropiará y desarrollará provisiones de recursos con destino al Fondo de Pasivos contingentes. Si al final de la vigencia fiscal dichos recursos no han sido comprometidos por parte de la Administración, se mantendrán reservados para ese fin.

ARTÍCULO 36°. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS RUBROS DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO.

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

INGRESOS CORRIENTES

Son los recursos que percibe el Municipio en desarrollo de lo establecido en disposiciones legales, por concepto de aplicación de impuestos, multas,



contribuciones y transferencias. Los ingresos corrientes se clasifican en Ingresos Tributarios y No Tributarios.

Los primeros se clasifican en Impuestos Directos e Indirectos. Los segundos, incluyen las tasas, multas, contribuciones, participaciones y otros ingresos no tributarios.

INGRESOS TRIBUTARIOS

Los Ingresos Tributarios están conformados por pagos obligatorios al gobierno Municipal, sin contraprestación, fijados en norma, provenientes de Impuestos Directos o Indirectos.

IMPUESTOS DIRECTOS

Comprenden los tributos creados por norma legal y que recae sobre la renta o la riqueza de las personas naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de éstas. Se denominan directos porque dependen de la renta de cada persona.

IMPUESTOS INDIRECTOS

Son los tributos que recaen sobre la producción, extracción, venta, transferencia, arrendamiento y aprovechamiento de bienes y prestación de servicios así como sobre importaciones y exportaciones; y los impuestos específicos al consumo y a los servicios y los que en general gravan una actividad y no conculcan la capacidad de pago del contribuyente.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Los Ingresos No Tributarios incluyen los ingresos del Gobierno que aunque son obligatorios dependen de las decisiones o actuaciones de los contribuyentes o provienen de la prestación de servicios del Estado.

Este rubro incluye los ingresos originados por las tasas que son obligatorias pero que por su pago se recibe una contra prestación específica y cuyas tarifas se encuentran reguladas por el Gobierno Nacional.

Las provenientes de pagos efectuados por concepto de sanciones pecuniarias impuestas por el Municipio a personas naturales o jurídicas que incumplen algún mandato legal y aquellos otros que constituyendo unos ingresos corrientes, no puedan clasificarse en los Items anteriores.

INGRESOS DE CAPITAL

Los recursos de capital son ingresos extraordinarios que percibe el Municipio.

Dentro de estos se encuentran los siguientes:

- Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo a los cupos autorizados por el Concejo Municipal,
- Los recursos del balance,
- Los rendimientos financieros,
- Las donaciones,
- La venta de activos

RECURSOS DEL CRÉDITO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO



CONCEJO MUNICIPAL
EL CONTADERO
NIT. No.900078566 - 7

Son los ingresos provenientes de empréstitos con vencimiento mayor a un año concedido directamente al Municipio. De acuerdo con su fuente se clasifican en internos y externos.

RECURSOS DEL CRÉDITO INTERNO

Son aquellos recursos de crédito provenientes de entidades financieras u organismos Nacionales.

RECURSOS DEL CRÉDITO EXTERNO

Son aquellos ingresos provenientes de entidades financieras u organismos internacionales.

RECURSOS DEL BALANCE

Son los provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal inmediatamente anterior, resultantes de la diferencia que se origina al comparar el recaudo de los ingresos de libre disponibilidad, incluyendo los no presupuestados y las disponibilidades iniciales en efectivo, frente a la suma de los pagos efectuados durante la vigencia con cargo a las apropiaciones vigentes, las reservas presupuestales y las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre. Este resultado debe ir incorporado al presupuesto como un servicio de deuda en el evento de que los ingresos sean inferiores a los gastos; si por el contrario la ejecución de los ingresos es superior a la de los gastos, esta diferencia se puede incluir en el presupuesto de ingresos.

Es pertinente aclarar que la mencionada disponibilidad inicial en efectivo, corresponde a los recursos de libre utilización no afectados con la reserva, las cuentas por pagar ni los acreedores varios. Por esta razón es importante advertir que el superávit fiscal está contemplado en la disponibilidad inicial, de tal forma que cuando se incorpora al presupuesto, no puede entenderse como una ejecución del presupuesto de ingresos.

Deben excluirse de todo análisis los recursos provenientes de las operaciones de crédito, de los fondos Especiales y las Rentas Parafiscales por tratarse de déficit financiados en el caso de los primeros, y por ser rentas de destinación Específica en el caso de los demás.

El anterior concepto es el superávit o déficit fiscal al cual hace referencia el Artículo 31 de Decreto Nacional 111 de 1996.

RENDIMIENTO DE OPERACIONES FINANCIERAS

Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores y se clasifican en intereses y corrección monetaria.

DONACIONES

Son ingresos sin contraprestación pero con la destinación que establezca el donante, recibidos de otros gobiernos o instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional.

Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, se incorporarán al presupuesto como donaciones de capital

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO



CONCEJO MUNICIPAL
EL CONTADERO
NIT. No.900078566 - 7

mediante acuerdo, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdo internacionales que los originen y están sometidos a la vigilancia de la Contraloría General correspondiente.

RENTAS E INGRESOS OCASIONALES

Cuando estos recursos tengan estas características deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos del agregado de recursos de capital.

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES

Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectaban a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector.

El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la Ley que los crea y se destinarán solo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

FONDOS ESPECIALES

Constituyen Fondos Especiales en el orden Municipal, los ingresos creados y definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.

PRESUPUESTO DE GASTOS

A. Funcionamiento

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades del municipio para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y la ley.

1. Gastos de personal

Corresponden a aquellos gastos que debe hacer el municipio como contraprestación de los servicios que recibe sea por una relación laboral o a través de contratos, los cuales se definen como sigue:

1.1 Servicios personales asociados a la nómina

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como:

1.1.1 Sueldos de personal de nómina

Pago de las remuneraciones a los servidores públicos que incluye la jornada ordinaria nocturna, las jornadas mixtas, el trabajo ordinario en días dominicales y festivos y los incrementos por antigüedad.



1.1.2 Horas extras y días festivos

Remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria diurna o nocturna, o en días dominicales y festivos. Su reconocimiento y pago están sujetos a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes,

1.1.3 Indemnización por vacaciones

Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el Alcalde Municipal.

1.1.4 Prima técnica

Reconocimiento económico a algunos servidores públicos que se pagará de acuerdo al cargo que desempeñe y una vez sea otorgada conforme a los requerimientos legales.

1.1.5 Otros gastos por servicios personales

Son aquellos gastos por servicios personales asociados a la nómina que no se encuentran bajo las denominaciones anteriores, tales como:

Gastos de representación

Parte de la remuneración de ciertos servidores públicos que las disposiciones legales han previsto.

Bonificación por servicios prestados

Pago por cada año continuo de servicios a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a los porcentajes señalados por las normas legales vigentes sobre la materia, correspondientes a la asignación básica, incrementos por antigüedad y gastos de representación.

Subsidio de alimentación

Pago a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales de determinados niveles salariales para contribuir a su manutención en la cuantía y condiciones señaladas por la ley. Cuando el órgano suministre la alimentación a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

Auxilio de transporte

Pago a los empleados públicos que por ley tienen derecho y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales, en la cuantía y condiciones establecidas para ello.



Cuando el órgano suministre el transporte a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

Prima de servicio

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, en forma proporcional al tiempo laborado, siempre que hubiere servido en el órgano por lo menos un semestre.

Prima de vacaciones

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, en los términos del artículo 28 del Decreto 1045 de 1978.

Prima de navidad

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a un (1) mes de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Primas extraordinarias

Corresponde a los pagos por concepto de primas legalmente otorgadas que serán pagaderas únicamente en los términos, condiciones y por las veces que se establezcan en su creación.

Bonificación especial de recreación

Pago a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales, equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional.

1.2 Servicios personales indirectos

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Así mismo, incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones, dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar, tales como:

Jornales

Salario estipulado por días y pagadero por períodos no mayores de una semana, por el desempeño de actividades netamente transitorias que no pueden ser desarrolladas con personal de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias si legalmente tienen derecho a ellas, previo certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el jefe de presupuesto del órgano o quien haga sus veces.



Personal supernumerario

Remuneración al personal ocasional que la ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades netamente transitorias que no puedan atenderse con personal de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios.

Honorarios

Por este rubro se deberán cubrir conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica, por personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del órgano contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta. Por este rubro se podrán pagar los honorarios de los miembros de las Juntas Directivas.

Honorarios tribunales de arbitramento

Por este rubro se deberán cubrir, conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica, por los árbitros designados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dirimir los conflictos laborales, una vez agotada la etapa de arreglo directo en la negociación colectiva.

Remuneración servicios técnicos

Pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua para asuntos propios del órgano, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o que se requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.

BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN: La bonificación de dirección del Alcalde Municipal, se reconocerá en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004 y demás normas que lo modifiquen complementen o sustituyan.

1.3 Contribuciones inherentes a la nómina al sector privado

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el municipio como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como, Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas, así como, las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

1.4 Contribuciones inherentes a la nómina al sector público

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el municipio como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como, SENA, ICBF, ESAP, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO



CONCEJO MUNICIPAL
EL CONTADERO
NIT. No.900078566 - 7

de Salud públicas, así como, las administradoras públicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

2. Gastos Generales

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el municipio cumpla con las funciones asignadas por la Constitución y la ley; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

2.1 Adquisición de bienes

Corresponde a la compra de bienes muebles destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del órgano, tales como:

Compra de equipo

Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse.

Las adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras.

Por este rubro se debe incluir el software.

Materiales y suministros

Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles que no se deban inventariar por las diferentes dependencias y no sean objeto de devolución.

Las anteriores adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras.

Por este rubro se deben incluir, disquetes, llantas, repuestos y accesorios.

Gastos imprevistos

Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del municipio.

No podrán imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos de adquisición de bienes ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.

La afectación de este rubro requiere resolución motivada, suscrita por el jefe del respectivo municipio, previa aprobación y registro del jefe de presupuesto o la dependencia que haga sus veces,

Otros gastos generales por adquisición de bienes

Corresponden a aquellos gastos generales que no pueden ser clasificados dentro de las definiciones anteriores, autorizados por norma legal vigente, tales como:

Sostenimiento de semovientes

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO



CONCEJO MUNICIPAL
EL CONTADERO
NIT. No.900078566 - 7

Gastos destinados a alimentación, compra de medicamentos, arneses, herraje, atalaje y compra de animales.

Capacitación, bienestar social y estímulos

Erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de capacitación, bienestar social y estímulos que autoricen las normas legales vigentes.

2.2 Adquisición de servicios

Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los órganos, tales como:

Mantenimiento

Los gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles. Incluye el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo.

Servicios públicos

Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, teléfonos, telefonía celular y demás servicios públicos domiciliarios. Estas incluyen su instalación y traslado.

Arrendamientos

Alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de los órganos.

Viáticos y gastos de viaje

Por este rubro se le reconoce a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa resolución, deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo.

Este rubro también incluye los gastos de traslado de los empleados públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales.

No se podrán imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano del municipio, ni viáticos y gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato.

Los viáticos sólo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en el literal i) del artículo 45 del Decreto-ley 1045 de 1978.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO



CONCEJO MUNICIPAL
EL CONTADERO
NIT. No.900078566 - 7

El valor y las condiciones para el otorgamiento de viáticos en las comisiones de servicios del alcalde y demás empleados públicos, corresponderá a lo establecido por el gobierno nacional para los empleados de la Rama Ejecutiva Nacional. Se tendrá en cuenta también, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Impresos y publicaciones

Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de revistas y libros, pago de avisos y videos de televisión.

Comunicaciones y transporte

Se cubre por este concepto aquellos gastos tales como los de mensajería, correos, correo electrónico, beeper, telégrafos, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos. Igualmente incluye el transporte colectivo de los funcionarios del órgano.

Por este rubro se podrán imputar los gastos de transporte, en el perímetro urbano o intermunicipal de los inspectores de trabajo, con sujeción a las Leyes 23 de 1967 y 47 de 1975; así como de los funcionarios de investigación disciplinaria, operativa, cobranza, fiscalización, devolución y liquidación de los tributos administrados por el municipio.

Gastos judiciales

Comprende los gastos que los órganos deben realizar para atender la defensa del interés del Estado en los procesos judiciales que cursan en su contra diferentes a los honorarios de los abogados defensores.

Por este rubro se atenderán gastos, tales como: fotocopias de los expedientes, cauciones, traslado de testigos, transporte para efectuar peritajes, costos de los tribunales de arbitramento distintos a los honorarios de los árbitros y demás costos judiciales relacionados con los procesos.

Seguros

Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los bienes, muebles e inmuebles, de propiedad de la Nación o de los Establecimientos Públicos Nacionales. La administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente.

Este incluye las pólizas que amparan los riesgos profesionales, a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes, cuyo valor debe ser proporcional a la responsabilidad de su manejo.



Gastos imprevistos

Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del municipio.

No podrán imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos de adquisición de servicios ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.

La afectación de este rubro requiere resolución motivada, suscrita por el Alcalde del municipio, previa aprobación y registro de la división de presupuesto o la dependencia que haga sus veces.

Transporte de presos

Erogaciones por concepto de remisión y el traslado de los presos y guardianes encargados de su custodia y, excepcionalmente, de reclusos que recobren su libertad.

Capacitación, bienestar social y estímulos

Erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de capacitación, bienestar social y estímulos que autoricen las normas legales vigentes.

2.3 Impuestos y multas

Comprende el impuesto sobre la renta y demás tributos, multas y contribuciones a que estén sujetos los municipios.

3. Transferencias corrientes

Son recursos que transfieren los municipios a entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el municipio asume directamente la atención de la misma.

B. Servicio de la deuda

Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública tanto interna como externa tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones, y los imprevistos originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizadas conforme a la ley.

C. Inversión

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO**



**CONCEJO MUNICIPAL
EL CONTADERO
NIT. No.900078566 - 7**

perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

Las inversiones que estén financiadas con recursos del crédito, para poder ejecutarse, deberán tener el recurso incorporado en el Presupuesto, tener aprobación del Concejo Municipal.

Los conceptos de gastos no definidos anteriormente que figuren en el presupuesto, sólo podrán afectarse para los fines propios correspondientes a su denominación conforme al respectivo órgano con fundamento en norma legal.

ARTÍCULO 37°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de El Contadero a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de dos mil seis (2006).

LUIS HERNEY ERAZO CULTID
Presidente Concejo Municipal

EDITH DEL C. CORAL ROSERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO



CONCEJO MUNICIPAL
EL CONTADERO
NIT. No.900078566 - 7

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL
CONTADERO – NARIÑO**

H A C E C O N S T A R:

Que el Acuerdo No.020 del veintinueve (29) de Noviembre de dos mil seis (2006), **POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE EL CONTADERO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE DOS MIL SIETE (2007)**, fue discutido y aprobado en dos (2) debates reglamentarios, los días:

PRIMER DEBATE: en comisión del día Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil seis (2006) y

SEGUNDO DEBATE: en plenaria del día Veintinueve (29) de Noviembre del mismo año.

Para constancia se firma en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de El Contadero (N), a los cinco (5) días del mes de Diciembre de dos mil seis (2006).

EDITH DEL C. CORAL ROSERO
Secretaria Concejo Municipal

CONSTANCIA DE REMISIÓN

El Contadero, Diciembre 5 de 2006.

En la fecha me permito remitir al Despacho del Señor Alcalde Municipal, el presente Acuerdo para que lo revise y le imparta la sanción de Ley, consta de dos (2) ejemplares, un original y una copia.

En constancia se firma en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de El Contadero (N), a los cinco (5) días del mes de Diciembre de dos mil seis (2006).

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO**



**CONCEJO MUNICIPAL
EL CONTADERO
NIT. No.900078566 - 7**

EDITH DEL C. CORAL ROSERO
Secretaria Concejo Municipal

TRABAJAMOS POR NUESTRO PUEBLO CON FE Y DIGNIDAD